TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

# Detalle Tesis

Materia: LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Clave: **VII-J-SS-59**

Rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARA CONOCER DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DE.-**

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es competente para conocer de las impugnaciones efectuadas por los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, a los que se les impongan sanciones administrativas por la Contraloría General de ese Instituto, pues de conformidad con el artículo 73 constitucional en la fracción XXX, el Congreso de la Unión está facultado para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades señaladas en el propio precepto, entre las que se encuentra la de expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos prevista en su fracción XXIX-H, como lo es este órgano jurisdiccional; asimismo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 379 a 387 refiere el procedimiento a seguir para determinar las infracciones en que hayan incurrido los servidores públicos del citado Instituto y en su caso imponerles las sanciones correspondientes, cuyo conocimiento corresponde a la Contraloría General del propio Instituto de conformidad con las excepciones que el artículo 76 de su reglamento interno establece, precisándose de manera específica en el artículo 381,2. del referido Código, en relación al procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del referido Instituto, que a falta de disposición expresa son de aplicación supletoria en lo conducente las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, abrogada esta última por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en vigor al día siguiente de su publicación, el 29 de mayo de 2009, en la que en su artículo 69, refiere que las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación pueden ser impugnadas por las entidades fiscalizadas o los servidores públicos mediante juicio de nulidad ante este Tribunal. Asimismo, de manera específica el artículo 387 del Código en mención prevé que los servidores públicos del Instituto Federal Electoral pueden impugnar ante este Tribunal las resoluciones que les impongan sanciones administrativas; situación legal que se encuentra señalada por el artículo 14, en su fracción XV vigente al 10 de diciembre de 2010 de la Ley

Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al reconocer que la competencia de éste, puede estar señalada en las demás leyes que así lo establezcan.

Contradicción de Sentencias Núm. 1027/09-20-01-8/Y OTRO/1111/12-PL-06-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de noviembre de 2012, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Carlos Augusto Vidal Ramírez.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/48/2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 19. Febrero 2013. p. 136